Documento generado por SIAFP — Sistema Integrado de Administración Financiera y Presupuestal de DataService.

© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

TIPO DE CONTRATO	**Seguros de Bienes e Intereses Patrimoniales del FSE**
CODIGO PROFORMA SIAFP	**SIAFP-SEG-2026**
NUMERO DE CONTRATO	**001**
VIGENCIA FISCAL	**2026**
MODALIDAD DE SELECCION	**Regimen Especial – Minima Cuantia FSE (≤ 20 SMMLV)**
FUENTE DE FINANCIACION	**Fondo de Servicios Educativos – Rubro: Servicios financieros e inmobiliarios**
CDP No.	**1 del 2026-07-06 – Valor: $4.280.247**
VALOR DEL CONTRATO	**$4.280.247 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCION	**354 dias calendario –**

ENTRE LOS SUSCRITOS

De una parte, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CELINDA MEJÍA LÓPEZ**, identificada con **NIT 819005763-5**, representada por su Rector(a) en calidad de Ordenador del Gasto del Fondo de Servicios Educativos, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y de la otra, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,** identificada con **NIT 860028415-5**, representada legalmente por **TANIA MARCELA OCHOA BAQUERO,** quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDOS

1. Que la educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social.
2. Que el Decreto 1075 de 2015 regula el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos.
3. Que la contratación inferior o igual a 20 SMMLV se rige por el reglamento expedido por el Consejo Directivo.
4. Que el valor del presente contrato no supera dicho límite.
5. Que existe disponibilidad presupuestal mediante CDP No. 1 del 06-07-2026.

© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

6. Que se realizó selección objetiva conforme al manual de contratación institucional.

7. Que el Rector tiene el deber de salvaguardar el patrimonio público.

8. Que los bienes de la institución requieren protección mediante pólizas de seguro.

9. Que EL CONTRATISTA es una aseguradora legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Que las partes manifiestan no estar incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a expedir las pólizas de seguros requeridas para amparar los bienes muebles e inmuebles, equipos, intereses patrimoniales, responsabilidad civil extracontractual y manejo global de los recursos públicos administrados por el Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Departamental Celinda Mejía López y sus sedes, de conformidad con el Anexo Técnico, la propuesta presentada, las condiciones particulares y generales de las pólizas y la normativa vigente, garantizando la cobertura durante toda la vigencia contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA – AMPAROS OBLIGATORIOS

EL CONTRATISTA otorgará como mínimo los siguientes amparos:

- Todo riesgo daño material para edificios y construcciones.
- Bienes muebles y enseres.
- Equipo electrónico.
- Equipo eléctrico y rotura de maquinaria.
- Sustracción (hurto y hurto calificado).
- Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Manejo Global de Recursos Públicos.

COBERTURA	VALOR ASEGURADO ($)
Manejo Global (Rector y Tesorero)	**79.265.755**
Responsabilidad Civil Extracontractual	**200.000.000**
Edificios (Todas las sedes)	**600.000.000**
Muebles y Enseres	**28.659.000**
Equipos Electrónicos Fijos	**32.680.000**
Equipos Portátiles	**Según inventario vigente**

© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato es de **$4.280.247,** correspondiente a la prima total de las pólizas contratadas, incluidos impuestos, contribuciones y demás costos asociados al cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO

EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato en un solo pago, previa expedición y entrega de las pólizas, certificados de cobertura, factura electrónica, certificación de cumplimiento del supervisor y demás documentos exigidos por la ley.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (354) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, tales como la expedición del Registro Presupuestal (RP), la aprobación de las garantías cuando haya lugar y el cumplimiento de los demás requisitos legales aplicables.

La ejecución del contrato comprenderá el período desde el seis (06) de julio de dos mil veintiséis (2026) hasta el veinticinco (25) de junio de dos mil veintisiete (2027), término durante el cual EL CONTRATISTA deberá mantener vigente, sin solución de continuidad, la totalidad de las pólizas contratadas y garantizar la permanencia de los amparos y coberturas establecidos en el presente contrato, en el Anexo Técnico y en la propuesta presentada.

Durante todo el plazo de ejecución, EL CONTRATISTA estará obligado a atender oportunamente las solicitudes de modificación, inclusión o exclusión de bienes asegurables, expedición de anexos, certificados de seguro, aclaraciones, renovaciones parciales cuando sean procedentes y la atención de reclamaciones derivadas de la ocurrencia de siniestros, conforme a las disposiciones del Código de Comercio y a las condiciones particulares de las pólizas expedidas.

El plazo podrá ser prorrogado únicamente por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del correspondiente otrosí, siempre que exista disponibilidad presupuestal cuando sea requerida, persista la necesidad que dio origen al contrato y se cumplan los requisitos establecidos en el Manual de Contratación del Fondo de Servicios Educativos y en las demás normas que regulan la contratación de las Instituciones Educativas Oficiales.

CLÁUSULA SEXTA – ENTREGA DE LAS PÓLIZAS

EL CONTRATISTA se obliga a expedir y entregar a EL CONTRATANTE, dentro del término establecido para el inicio de la ejecución del contrato, las pólizas de seguros contratadas, junto con sus condiciones generales y

© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

particulares, anexos, certificados de cobertura, certificados individuales cuando sean aplicables, recibos de pago de la prima y demás documentos que acrediten la existencia, validez y vigencia de los amparos contratados.

La entrega podrá realizarse en medio físico, electrónico o digital, siempre que los documentos emitidos cuenten con plena validez jurídica y permitan verificar su autenticidad, de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá garantizar que EL CONTRATANTE tenga acceso permanente a las pólizas y a la información relacionada con las coberturas contratadas.

La entrega de los documentos se efectuará en las instalaciones de la Institución Educativa Departamental Celinda Mejía López, ubicadas en el municipio de Santa Ana, Magdalena, o mediante los canales electrónicos oficialmente autorizados por la Institución, previa coordinación con el supervisor designado para el contrato.

El supervisor verificará que las pólizas correspondan a las condiciones técnicas, económicas y jurídicas establecidas en el proceso contractual, comprobando que los amparos, valores asegurados, vigencias, deducibles, beneficiarios y demás condiciones pactadas se encuentren correctamente incorporados. Una vez realizada dicha verificación, se suscribirá el Acta de Recibo a Satisfacción de las pólizas y documentos contractuales.

Cuando se evidencien errores, inconsistencias, omisiones o diferencias entre las pólizas expedidas y las condiciones pactadas en el contrato, en el Anexo Técnico o en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, este deberá efectuar las correcciones, modificaciones o expedir los anexos correspondientes **sin costo adicional para la Institución Educativa**, dentro del término que señale el supervisor, garantizando en todo momento la continuidad de los amparos y la protección integral de los bienes e intereses patrimoniales asegurados.

Asimismo, durante toda la vigencia contractual, EL CONTRATISTA deberá expedir oportunamente los endosos, modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes asegurables, actualizaciones de valores asegurados, certificados adicionales y cualquier otro documento que resulte necesario para mantener vigente y adecuada la cobertura del programa de seguros contratado, sin que ello afecte la continuidad de los amparos o el normal desarrollo del servicio público educativo.

© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

Las pólizas deberán permanecer vigentes durante toda la ejecución del contrato y atender oportunamente las reclamaciones conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida por el funcionario designado por EL CONTRATANTE, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS

En consideración a la naturaleza jurídica del presente contrato, cuyo objeto consiste en la expedición de pólizas de seguros por parte de una compañía aseguradora legalmente autorizada para operar en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, no se exigirá la constitución de garantía única de cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA.

Lo anterior, por cuanto las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran respaldadas por las pólizas de seguro expedidas por la aseguradora, las cuales constituyen el instrumento jurídico mediante el cual se asume el riesgo asegurado y se garantiza el cumplimiento de las coberturas contratadas, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y las normas que regulan la actividad aseguradora.

En consecuencia, la ejecución del presente contrato se garantizará mediante la expedición y entrega de las pólizas con las coberturas, condiciones, vigencias y valores asegurados establecidos en el Anexo Técnico, la oferta presentada y el presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales, civiles y comerciales que le asisten a EL CONTRATISTA por el incumplimiento de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Fortalecida

1. Expedir oportunamente las pólizas.
2. Entregar certificados de cobertura.
3. Atender modificaciones y aclaraciones.
4. Tramitar reclamaciones.
5. Pagar indemnizaciones cuando haya lugar.
6. Asesorar técnicamente a la institución.
7. Cumplir con seguridad social y obligaciones tributarias.
8. Guardar confidencialidad sobre la información institucional.

© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Pagar oportunamente las sumas pactadas.
2. Ejercer la supervisión.
3. Suministrar la información necesaria.
4. Suscribir las actas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición para contratar con entidades estatales, previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), el Decreto 1075 de 2015, el Manual de Contratación del Fondo de Servicios Educativos y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Así mismo, manifiesta que la persona jurídica, su representante legal, socios, administradores y demás personas respecto de las cuales la ley exija verificación, no se encuentran incursos en situaciones que impidan la celebración o ejecución del presente contrato, ni registran sanciones o restricciones que limiten su capacidad para contratar con entidades públicas.

EL CONTRATISTA declara igualmente que la información suministrada durante el proceso de selección es veraz, completa y corresponde a la realidad jurídica, financiera y administrativa de la compañía aseguradora, comprometiéndose a informar inmediatamente a EL CONTRATANTE cualquier circunstancia sobreviniente que pueda generar una causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento legal para continuar con la ejecución del contrato.

En caso de comprobarse la existencia de alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, ya sea anterior o sobreviniente, EL CONTRATANTE podrá adoptar las medidas previstas en la legislación vigente, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias, fiscales, civiles o penales a que haya lugar.

De igual forma, EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni registra sanciones que le impidan contratar con el Estado, y autoriza a EL CONTRATANTE para verificar dicha información en las bases de datos y sistemas oficiales dispuestos por las autoridades competentes.

© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE, a la Institución Educativa Departamental Celinda Mejía López, al Fondo de Servicios Educativos, al Rector en su calidad de Ordenador del Gasto, al supervisor del contrato y a los servidores públicos que intervengan en la ejecución contractual, frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial, extrajudicial, administrativa, arbitral o de cualquier otra naturaleza que sea presentada por terceros y que tenga origen en actos, omisiones, negligencia, errores o incumplimientos imputables a EL CONTRATISTA durante la ejecución del presente contrato.

En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá la defensa jurídica, técnica y económica de las reclamaciones que le sean atribuibles y responderá por los perjuicios, indemnizaciones, costas, agencias en derecho, gastos judiciales o extrajudiciales y demás erogaciones que se ocasionen como consecuencia de su actuación.

La presente obligación de indemnidad no limita ni sustituye las responsabilidades civiles, comerciales, administrativas o penales que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contractuales o de la legislación vigente.

No habrá lugar a la obligación de indemnidad cuando las reclamaciones provengan de actuaciones exclusivas de EL CONTRATANTE, de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, o de circunstancias que no sean atribuibles a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado, mediante acto debidamente motivado o por acuerdo entre las partes, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Mutuo acuerdo entre las partes.

b) Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, debidamente establecido por el supervisor del contrato.

c) Fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de manera definitiva la ejecución del objeto contractual.

d) Liquidación, disolución, intervención administrativa, toma de posesión o pérdida de la autorización para operar como entidad aseguradora expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Configuración de una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses sobreviniente.

f) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la contratación o sobrevengan razones de interés público que hagan innecesaria la continuidad del contrato.

g) Cumplimiento anticipado del objeto contractual cuando todas las obligaciones hayan sido ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE.

La terminación anticipada no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones pendientes ni de las responsabilidades derivadas de los actos ejecutados durante la vigencia contractual.

© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

En todos los casos se levantará el acta correspondiente y se procederá a la liquidación del contrato conforme a las normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias, discrepancias o controversias que surjan con ocasión de la interpretación, ejecución, desarrollo, modificación, terminación o liquidación del presente contrato serán resueltas inicialmente mediante mecanismos de arreglo directo entre las partes, procurando una solución concertada dentro de los principios de economía, buena fe, transparencia y colaboración armónica.

Si dentro de un término razonable no se logra un acuerdo, las partes podrán acudir a la conciliación extrajudicial en derecho ante la Procuraduría General de la Nación o ante un Centro de Conciliación legalmente autorizado, de conformidad con la Ley 640 de 2001 y las demás normas que regulan la materia.

Agotados los mecanismos de solución directa sin obtener acuerdo, las controversias serán conocidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las competencias establecidas en la Constitución Política y la legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

EL CONTRATANTE garantizará la publicidad del presente contrato mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, cuando exista la obligación legal de hacerlo, o en los demás medios institucionales de publicidad y transparencia establecidos por la normatividad aplicable a los Fondos de Servicios Educativos.

Así mismo, la información relacionada con el presente contrato estará sometida a los principios de publicidad, transparencia, acceso a la información pública, economía y responsabilidad previstos en la Constitución Política, la Ley 1712 de 2014 y las demás normas que regulan la transparencia en la gestión pública.

La publicación comprenderá los documentos contractuales, modificaciones, actas, informes y demás actuaciones que legalmente deban hacerse públicas, sin perjuicio de la reserva legal que recaiga sobre determinada información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información técnica, financiera, administrativa, académica, contractual, presupuestal y de cualquier otra naturaleza a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a utilizar dicha información exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, absteniéndose de divulgarla, reproducirla, transferirla o suministrarla a terceros sin autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE, salvo cuando exista obligación legal o requerimiento de autoridad competente.

Las partes darán estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, la Ley 1266 de 2008, así como a las políticas institucionales sobre tratamiento y protección de datos personales.

La obligación de confidencialidad permanecerá vigente aun después de la terminación o liquidación del presente contrato.

© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – NORMATIVIDAD APLICABLE

El presente contrato se regirá por la Constitución Política de Colombia; la Ley 80 de 1993, en los principios que resulten aplicables; la Ley 1150 de 2007; la Ley 115 de 1994; la Ley 715 de 2001; la Ley 1474 de 2011; la Ley 1712 de 2014; la Ley 1581 de 2012; el Código de Comercio en lo relacionado con el contrato de seguro; el Decreto 4791 de 2008; el Decreto 1075 de 2015; el Manual de Contratación del Fondo de Servicios Educativos; los acuerdos expedidos por el Consejo Directivo de la Institución Educativa; las circulares e instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas que regulen la contratación de los Fondos de Servicios Educativos y la actividad aseguradora.

En todo aquello no previsto expresamente en el presente contrato se aplicarán las disposiciones legales vigentes y los principios generales del derecho contractual y de la función administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales, administrativos, presupuestales, fiscales y judiciales derivados de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación y liquidación del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Santa Ana, departamento del Magdalena, sin perjuicio de que las actuaciones administrativas, comunicaciones oficiales, notificaciones electrónicas y demás actuaciones derivadas del contrato puedan surtirse a través de los medios electrónicos autorizados por la legislación vigente.

Las notificaciones entre las partes podrán realizarse por escrito o mediante los canales electrónicos oficialmente registrados por cada una de ellas, conservando la correspondiente evidencia de envío y recepción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para su ejecución se requerirá la expedición del Registro Presupuestal (RP), la designación del supervisor del contrato, la suscripción del Acta de Inicio y el cumplimiento de los demás requisitos previstos en la normatividad aplicable al Fondo de Servicios Educativos.

Teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la contratación de pólizas de seguros expedidas por una compañía aseguradora legalmente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, no se exigirá la constitución de garantía única de **cumplimiento**, por cuanto el riesgo objeto de la contratación se encuentra respaldado mediante las pólizas expedidas por EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las responsabilidades legales derivadas del incumplimiento de las obligaciones asumidas.

Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las coberturas contratadas, atender oportunamente las reclamaciones derivadas de los siniestros amparados, expedir los anexos o modificaciones que sean necesarios y cumplir las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, el Anexo Técnico, la propuesta presentada y la legislación que regula el contrato de seguro.

Para constancia se firma en SANTA ANA, a los 6 dias del mes de julio de 2026.

(DOCUMENTOS FIRMADOS EN ORIGINAL)

OMAR AGUSTIN ARRIETA YEPEZ
Rector(a) - Ordenador del Gasto FSE
IE DEPARTAMENTAL CELINDA MEJIA LOPEZ
EL CONTRATANTE

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
NIT 860028415-5
Rep. Legal: TANIA MARCELA OCHOA BAQUERO - C.C.1065656306
EL CONTRATISTA